



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00003-00
DEMANDANTE: DAISY CECILIA MAESTRE MESTRE
DEMANDADO: CLINICA ERASMO y OTROS

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., vista pública que se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella. De otra parte, se hace necesario prevenírsele a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. decrétese el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a la parte demandante DAISY CECILIA MAESTRE MESTRE quien actúa en nombre propio y en calidad de guardadora provisional de la señora MARÍA DEL SOCORRO MAESTRE MESTRE, LUIS MANUEL, DIANA ZANITH y CARLOS RAFAEL MAESTRE MESTRE; MAXWELL DE JESÚS FUENTES MAESTRE, VICTOR MANUEL VERGARA y LUIS ALEJANDRO QUINTERO MAESTRE, así como al extremo pasivo NOLIS DEL SOCORRO MAYA CASTILLA en su calidad de representante legal de LA CLÍNICA ERASMO LTDA y/o quien haga sus veces y PAULA XIMENA ACOSTA MÁRQUEZ en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. LA PREVISORA y/o quien haga sus veces. Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

En atención a lo normado por el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P. en vista de que los demandados formularon objeción contra el juramento estimatorio presentado en la demanda, se le concede el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b569523c3e595c61e20d261bdc0385bbd3e00e26598906b7599430cc0d309224**
Documento generado en 23/03/2021 10:52:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>